Idioma original: inglés SC69 Doc. 56

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIB

Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

PANGOLINES (MANIS SPP.)

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), las ocho especies de pangolín se transfirieron del Apéndice II al Apéndice I de la CITES. Las Partes aprobaron también la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines,¹ y las Decisiones 17.239 y 17.240 sobre los Pangolines (Manis spp), que rezan como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.239 La Secretaría deberá:

- a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red para la Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre de la Asociación de Naciones del Asia sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, incluidos sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en consideración esas preocupaciones al elaborar programas de trabajo;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre:
 - i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines;
 - ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal;
 - iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;
 - iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas, incluidos los sistemas de registro existentes;

https://www.cites.org/sites/default/files/document/E-Res-17-10.pdf

- v) los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, centros de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo acontecimiento sobre las actividades de cría en cautividad;
 v
- vi) los nuevos avances acerca de medidas específicas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización en relación con los pangolines.
- 17.240 La Secretaría deberá distribuir el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus observaciones. El informe final se pondrá a disposición del Comité Permanente en su 69ª reunión. A partir del informe y de las observaciones que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente, así como proyectos de decisión para que sean examinados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.

Aplicación del párrafo a) de la Decisión 17.239

- 3. En septiembre de 2016, la Secretaría publicó la Alerta CITES No.50 sobre Comercio ilegal de pangolines, destacando la apremiante necesidad de adoptar medidas de observancia reforzadas para abordar este comercio ilegal. La Alerta, un documento restringido destinado únicamente para ser utilizado en la aplicación de la ley, se puso a disposición en inglés antes de la CoP17, y después de la CoP17 se tradujo al español y francés. La Secretaría compartió directamente la Alerta con todas las Partes afectadas considerablemente por el comercio ilegal descritas en ella (China, Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE de Hong Kong), Indonesia, Kenya, Países Bajos y Nigeria) y con INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), inclusive sus Oficinas Regionales de Enlace en Inteligencia (RILO), el Programa de control de contenedores de la ONUDD-OMA y Europol, así como con las redes regionales de aplicación de la ley a la vida silvestre en diversas reuniones y talleres sobre observancia. La Alerta también se compartió a través de las plataformas de observancia como WCO ContainerComm, WCO Environet, EU-TWIX y Africa-TWIX.
- 4. A fin de aplicar el párrafo a) de la Decisión 17.239, la Secretaría transmitió las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, a los organismos asociados del ICCWC, las redes regionales de observancia, y otros interesados en varios eventos,² y solicitó a esas entidades que las tomasen en consideración al desarrollar sus programas de trabajo. El comercio ilegal de pangolines se abordó también en una declaración en video del Secretario General de la CITES en el 4º Diálogo Regional para combatir el tráfico de fauna y flora silvestres, celebrado en Bangkok, Tailandia, en septiembre de 2017.³ En esa reunión, que se centró en particular en combatir el comercio ilegal de pangolines, tigres, marfil, cuerno de rinoceronte y palo de rosa tailandés, se formuló una serie de recomendaciones que servirán de guía para desarrollar el Plan de acción para el grupo de trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la aplicación de la ley a la vida silvestre (2016-2020), haciendo especial hincapié en la colaboración entre los países.
- 5. El Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF) informó también a la Secretaría de que en el programa de observancia del LATF se concede máxima prioridad a la delincuencia transnacional, inclusive los delitos que afectan a los pangolines. Como resultado, en mayo de 2017 el LATF coordinó con éxito una operación transnacional conjunta de inteligencia entre la República Unida de Tanzanía y Uganda que condujo a la detención y deportación de un sospechoso que se piensa es el autor intelectual del contrabando de seis toneladas de escamas de pangolín confiscadas en octubre de 2016 en la República Unida de Tanzanía. En total, se detuvo a 10 sospechosos vinculados con el caso y la investigación estaba en curso en el momento

Las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.10 se abordaron en las siguientes reuniones: la 27ª reunión del Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre de INTERPOL en Johannesburgo, Sudáfrica, en octubre de 2016; la 3ª reunión de la Red sudasiática de aplicación de la ley sobre la fauna y la flora silvestres (SAWEN) en Dhaka, Bangladesh, en octubre de 2016; la Conferencia del Grupo de expertos de alto nivel del ICCWC en octubre de 2016; la 33ª reunión del Grupo de aplicación de la ley al comercio de vida silvestre de la Unión Europea en Bruselas, Bélgica, en noviembre de 2016; la 4ª reunión del Comité Directivo de la Red de aplicación de la ley a la vida silvestre en el Cuerno de África (HAWEN) en Addis Abeba, Etiopía, en diciembre de 2016 (a la que asistió el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka); y la 13ª reunión del Grupo de trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la aplicación de la ley a la vida silvestre (que ahora incluye la antigua ASEAN-WEN) en Parapat, Indonesia, en abril de 2017.

https://cites.org/eng/news/CITES_SG_remarks_4th_Regional_Dialogue_on_Combating_Trafficking_in_Wild_Fauna_and_Flora_Bang_kok_Thailand_11092017

de redactar el documento. Asimismo se hace hincapié en la protección de los pangolines en los programas de fomento de capacidad iniciados o apoyados por el LATF entre sus Estados miembros. La Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) también informó a la Secretaría de que había incluido a los pangolines en su programa de trabajo.

Desde la CoP17, se han llevado a cabo diversas actividades de observancia para combatir el comercio ilegal de pangolines. El Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre de INTERPOL inició una operación global para abordar los delitos contra la vida silvestre denominada 'Operation Thunderbird' en coordinación con el ICCWC, y en estrecha cooperación con Medio Ambiente Canadá, la Fuerza de Fronteras del Reino Unido y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos. En la operación, que se llevó a cabo del 30 de enero al 19 de febrero de 2017, participaron la policía, las aduanas, las agencias fronterizas, y oficiales de medio ambiente, vida silvestre y silvicultura de 45 países y territorios, resultando en el decomiso de más de 3,9 toneladas de escamas de pangolín. Otra actividad de observancia es la "Operation Save REP" (Rinocerontes, elefantes y pangolines), iniciada bajo los auspicios del Proyecto INAMA de la OMA. La operación se realizó en julio de 2017 y se centró en la carga aérea comercial, los viajes, el correo internacional y paquetes de correo. Se trató de una actividad de seguimiento de una formación sobre planificación operativa para las administraciones de aduanas en los países de África Subsahariana celebrado en mayo de 2017, en Namibia. En la operación participaron las RILO de África oriental y meridional (RILO ESA) de la OMA, Angola, Botswana, Ghana, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, Uganda, Zambia y Sudáfrica (este último no financiado bajo el Proyecto INAMA). En total, durante la operación se decomisaron aproximadamente 70 kg de escamas de pangolín. La Secretaría alienta a las Partes a seguir desplegando esfuerzos de aplicación de la ley encaminados a abordar el comercio ilegal de especímenes de pangolín de conformidad con la Resolución Conf. 17.10, y a tomarlos en consideración cuando desarrollen sus programas de trabajo a escala nacional y regional. La Secretaría proseguirá su labor de conformidad con lo previsto en el párrafo a) de la Decisión 17.239.

Permisos fraudulentos para especímenes de pangolín

- En 2016 y 2017, la Secretaría recibió varias solicitudes de las Partes en relación con permisos para especímenes de pangolín, sobre los que se sospechaba que eran fraudulentos. Esto se refiere fundamentalmente a las exportaciones de la República Democrática del Congo (DRC) (nueve permisos referentes a 10.650 kg de escamas de Manis gigantea, Manis tricuspis y Manis spp. para exportar a China, la RAE de Hong Kong y la República Democrática Popular Lao (PDR)); de Burundi (cinco permisos referentes a 6.500 kg de escamas de Manis gigantea para exportar a la RAE de Hong Kong); y de Nigeria (un permiso referente a 15.000 kg de escamas de pangolín a China). En lo que se refiere a los permisos de la DRC, se confirmó que siete de los permisos de exportación de 5.650 kg de escamas de pangolín, eran fraudulentos, y en consecuencia, la Secretaría recomendó a las Partes concernidas que no aceptasen esos documentos. La Secretaría informa con mayor detalle en el documento SC69 Doc. 29.2.2 sobre la Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo. En cuanto a los permisos de Burundi, la Autoridad Administrativa CITES de Burundi confirmó que los permisos eran válidos. No obstante, según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), no hay registros de Manis gigantea en Burundi (Kingdom et al. 2013). En consecuencia, la Secretaría solicitó a la Autoridad Administrativa de Burundi que aclarase lo relativo a la expedición de los permisos. La explicación proporcionada por Burundi no aclaró la adquisición legal de los especímenes cubiertos por los permisos y, por ende, la Secretaría no pudo recomendar la aceptación de los documentos. Es más, se confirmó que el permiso de Nigeria era fraudulento, y se advirtió a la Parte importadora que no aceptase el documento.
- 8. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría alienta a todas las Partes a tratar con suma cautela cualquier permiso o certificado CITES en el que se autorice el comercio de especímenes de pangolín, y confirmen la autenticidad y validez de esos documentos con la Autoridad Administrativa CITES de la Parte concernida y la Secretaría CITES. Se pide a las Partes a las que se les presenten documentos fraudulentos a que informen a la Secretaría, y a que inicien investigaciones para identificar y tomar medidas contra los presuntos autores de esos delitos.

Aplicación del párrafo b) de la Decisión 17.239 y de la Decisión 17.240

9. A fin de aplicar el párrafo b) de la Decisión 17.239 y la Decisión 17.240, la Secretaría contrató a la UICN para que preparase, en cooperación con las organizaciones relevantes y en consulta con los Estados del

Véase el documento SC69 sobre el ICCWC y https://www.interpol.int/News-and-media/News/2017/N2017-022

área de distribución y los países implicados, un informe sobre: (i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines; (ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal; (iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley; (iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas; (v) los inventarios de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas; y (vi) los nuevos avances acerca de medidas específicas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización en relación con los pangolines. La Secretaría expresa su reconocimiento a Estados Unidos por la financiación proporcionada para aplicar esas decisiones.

- 10. En consulta con la Secretaría, la UICN preparó un cuestionario para recopilar datos de las Partes como se especifica en el párrafo b) de la Decisión 17.239. La Secretaría incluyó este cuestionario en Anexo a la Notificación a las Partes No 2017/035⁵, de 1 de mayo de 2017, invitando a las Partes a completar el cuestionario y remitirlo a la UICN. Asimismo, la UICN contactó directamente con los Estados del área de distribución y las Partes implicadas.
- 11. La UICN recibió respuestas de 37 Partes, entre otras ocho de Estados del área de distribución del pangolín de África (Angola, República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Kenya, Liberia, Namibia, Nigeria y Senegal), nueve de Estados del área de distribución del pangolín de Asia (Camboya, India, Indonesia, Lao PDR, Malasia, Nepal, Pakistán, Filipinas y Tailandia), y 20 países que no eran Estados del área de distribución (Austria, Bahrain, Bulgaria, Comoros, Dinamarca, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Japón, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, España, Suecia, Suiza, Túnez, Estados Unidos y la Unión Europea). La UICN examinó también respuestas de las Partes al cuestionario preparado por el Grupo de trabajo sobre los pangolines del Comité Permanente (véase la Notificación a las Partes No. 2014/059⁶ de 8 de diciembre de 2014). Esto permitió incluir respuestas de otras 23 Partes (Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Chad, China, Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana, Italia, Letonia, Myanmar, Singapur, Eslovaquia, Sudáfrica, Togo, Uganda, República Unida de Tanzanía, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe).
- 12. La UICN examinó la información sometida por un total de 61 Partes y consultó con los asociados del ICCWC, otros expertos y organizaciones, a fin de preparar el informe para la presente reunión. Asimismo, realizó un examen de la literatura científica relevante, los datos sobre el comercio de pangolines obtenidos de la Base de datos sobre el comercio CITES, los datos sobre decomisos obtenidos de la base de datos World WISE de la ONUDD, así como la información solicitada a organizaciones internacionales de conservación, a fin de redactar las respectivas secciones de este informe. La UICN compiló también información sobre el comercio ilegal de pangolines que se realizó entre 2014 y 2017 de fuentes públicas.
- 13. En nombre de la Secretaría, la UICN compartió el proyecto de informe con todos los Estados del área de distribución del pangolín y los países implicados para que formulasen observaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 17.240. Se recibió respuesta de Angola, Bangladesh, Camboya, Francia, Gabón, Japón, Malasia, Filipinas, Sudán, Tailandia, Estados Unidos y Viet Nam. La Secretaría también formuló observaciones sobre el proyecto de informe, y la UICN incorporará las aportaciones de las Partes y de la Secretaría en el informe final. La Secretaría desea dar las gracias a todas las Partes y organizaciones que aportaron información para el informe.
- 14. En el Anexo 1 al presente documento, figura un resumen ejecutivo del informe final, disponible en inglés, español y francés. Debido a la limitada financiación disponible por la Secretaría para fines de traducción, el informe completo está disponible únicamente en inglés y francés. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 17.240, el informe completo se incluye como Anexo 2 al presente documento.
- 15. La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente los siguientes resultados en el informe y formula también algunas observaciones.

Situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines

16. La información sobre la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas ⁷ y asiáticas⁸ de pangolines contenida en el informe es muy exhaustiva para resumirla en el presente

https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2017-035.pdf

^{6 &}lt;u>https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2014-059.pdf</u>

Cuatro especies de pangolín son nativas de África: M. tetradactyla, M. tricuspis, M. gigantea y M. temminckii.

⁸ Cuatro especies de pangolín son nativas de Asia: M. pentadactyla, M. javanica, M. crassicaudata y M. culionensis.

documento, y se invita a las Partes a consultar el informe para mayor información. Sin embargo, cabe señalar que la mayoría de los Estados del área de distribución que proporcionaron información sobre la situación de la conservación de los pangolines comunicaron que o bien había datos insuficientes sobre las poblaciones o las poblaciones estaban disminuyendo. Sólo Brunei Darussalam comunicó que su población estaba aumentando. El informe concluye que hay poca información cuantitativa sobre la situación de los pangolines a nivel local, nacional e internacional.

- 17. El informe destaca que los elevados niveles de extracción, la investigación del comercio y el tráfico de pangolines, y los cambios en las tendencias del comercio, corroboran la afirmación de que las poblaciones de pangolines están disminuyendo. Destaca además que hay mucha menos información disponible sobre la situación de las especies africanas de pangolín que sobre las especies asiáticas. En vista del hecho de que la mayoría de los Estados del área de distribución africanos que respondieron consideran que disponen de datos insuficientes sobre sus poblaciones o que sus poblaciones están disminuyendo, combinado con el hecho de que el comercio ilegal de pangolines está afectando cada vez más a las poblaciones de pangolines africanos, es esencial que los Estados del área de distribución de los pangolines en África que no lo han hecho aún, desarrollen y apliquen programas de gestión y conservación de los pangolines *in situ*, lo que incluye evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10. Es también importante que los Estados del área de distribución de Asia se basen en la labor ya realizada a fin de reforzar las medidas de obtención de datos, de gestión y conservación.
- 18. El Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN comunicó que está apoyando a los Estados del área de distribución de *M. javanica* para desarrollar una primera Estrategia de conservación regional para esta especie, conocida con el nombre de *Sunda Pangolin*⁹. Esta estrategia se centrará en la protección en los sitios y en hacer participar a las comunidades locales en los esfuerzos de conservación del pangolín, en la lucha contra el tráfico, el fortalecimiento de las políticas legales y en abordar la demanda. De igual modo, se están diseñando estrategias de conservación nacionales para *M. crassicaudata* y *M. pentadactyla* en Nepal y *M. javanica* en Singapur. Otros planes en vista incluyen el desarrollo de una estrategia de conservación nacional para los pangolines en Viet Nam y un plan de acción para *M. pentadactyla* en la RAE de Hong Kong.
- 19. En el informe se ponen de relieve una serie de acciones que se necesitan urgentemente para conservar o apoyar directamente la conservación de los pangolines, entre otras:
 - a) el desarrollo de estrategias de conservación regionales y nacionales para guiar a las Partes y a otros interesados en la conservación sobre las medidas para conservar los pangolines;
 - b) el desarrollo de métodos de control que puedan probarse en el terreno y evaluarse para garantizar que son precisos y fiables y pueden integrarse en la gestión de la conservación;
 - c) el desarrollo de una carpeta de recursos para el comercio de pangolines con los siguientes componentes:
 - i) materiales de identificación para los pangolines y sus derivados en el comercio para el personal de observancia de primera línea;
 - ii) protocolos normalizados para obtener muestras de confiscaciones de grandes volúmenes de escamas de pangolines;
 - iii) orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos; y
 - iv) un catálogo de instalaciones de alojamiento adecuadas para la disposición a largo plazo de los pangolines vivos;
 - d) los análisis regulares de los especímenes de pangolín en el comercio ilegal para facilitar la adopción de decisiones, que pueden basarse en los informes sobre comercio ilegal esbozados en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre *Informes nacionales*, combinado con otros datos disponibles sobre el comercio ilegal de pangolines;

http://www.pangolinsg.org/2017/07/09/experts-make-first-ever-regional-conservation-strategy-for-sunda-pangolin/

- e) la determinación de sitios prioritarios en los que concentrar los esfuerzos para la conservación del pangolín, incluyendo la participación con las comunidades locales; y
- f) la evaluación sobre si la cría en granjas de pangolines ofrece una posible solución de conservación centrada en el suministro para los pangolines o si, por el contrario, acentuará la sobreexplotación de los pangolines silvestres y de su comercio ilegal.

Comercio legal de especímenes de pangolín

- 20. Antes de la CoP17, el comercio legal internacional de especímenes de pangolín afectaba fundamentalmente a las especies asiáticas y consistía en gran medida en el comercio de pieles. Entre 1977 y 2014, se estima que se comercializaron 509.564 pieles enteras de pangolines asiáticos. Casi todo ese comercio (99%, o 502.383 de las 509.564 pieles enteras) se llevó a cabo antes o durante el año 2000, cuando se establecieron cupos de exportación nulos para los pangolines asiáticos. Comparativamente, se ha comunicado poco comercio de pangolines asiáticos desde 2000.
- 21. Se comunica que el comercio de escamas de pangolín entre 1994 y 2012 representaría una estimación de 53.052 pangolines asiáticos. Un alto porcentaje de este comercio se realizó antes del año 2000.
- 22. En el informe se señala que más allá de las pieles enteras y las escamas, el comercio internacional de pangolines asiáticos ha afectado a otros derivados como se presenta en el Cuadro 1 del informe, pero que no es posible convertir de manera inequívoca esos derivados en números de animales. El comercio de animales vivos ascendió a 1.265 pangolines, y principalmente ocurrió entre 1980 y 1989.
- 23. En el informe se indica que, en comparación con el comercio de especies asiáticas, apenas se comunicó comercio legal de pangolines africanos. El comercio declarado afectaba a las cuatro especies africanas, y principalmente consistió en pangolines vivos y escamas. En el informe se observa además las considerables diferencias en las cantidades de animales declaradas como comercializadas por las Partes de exportación e importación, y ofrece más detalles sobre esas discrepancias.
- 24. En el informe se pone de relieve que el comercio de escamas de pangolín africano se declara únicamente desde 2011. El comercio de escamas de *M. tricuspis* fue de 2.010 kg (se estima que unos 5.576 animales) entre 2013 y 2015. Todas las escamas eran de animales capturados en el medio silvestre y se comercializaron con fines comerciales. Esto comprende principalmente la importación de 1.950 kg de escamas a China desde el Congo (1.000 kg en 2015) y la República Democrática del Congo (950 kg en 2014-2015). También supuso la importación de 60 kg de escamas a la RAE de Hong Kong procedentes de Togo en 2013 (pese a que Togo declaró la exportación de solo 30 kg). El comercio declarado de escamas de *M. gigantea* supuso 3.268,14 kg de escamas (se estima que unos 908 animales) basándose en las cantidades declaradas por el importador. La mayoría de este comercio fue la importación a China de 3,198 kg de escamas de Uganda en 2014 (Uganda declaró exportaciones de 3.211 kg). Todas las escamas procedían de animales capturados en el medio silvestre y comercializadas con fines comerciales.
- 25. El comercio de otros derivados de pangolines africanos ha sido, entre otras cosas, de cuerpos, pieles y otros especímenes, como se presenta en el Cuadro 2 del informe.

Comercio ilegal de especímenes de pangolín

- 26. Los datos sobre el comercio ilegal de pangolines se compilaron a partir de la información sobre los decomisos proporcionada por 40 Partes en respuesta a la Notificaciones a las Partes No. 2017/035 y No. 2014/059, así como de datos proporcionados por la ONUDD de su base de datos World WISE. El informe concluye que la información disponible sobre la dinámica del comercio ilegal demuestra que en el comercio ilegal de pangolines participan, o están implicadas, 55 Partes,¹⁰ inclusive Estados del área de distribución africanos y asiáticos y Estados que no forman parte del área de distribución.
- 27. A tenor de las series de datos utilizadas para compilar el informe, se llevaron a cabo 1.557 decomisos afectando a unos 192.576 pangolines entre 1999 y 2017. Los datos reflejan que el comercio ilegal de pangolines aumentó considerablemente en los últimos años, con la mayoría de esos decomisos

Bélgica, Benin, Camboya, Camerún, República Centroafricana, China (inclusive la RAE de Hong Kong), Congo, Côte d'Ivoire, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Francia, Gabón, Ghana, Alemania, Guinea, India, Indonesia, Japón, Italia, Kenya, Lao PDR, Liberia, Lichtenstein, Malasia, Malta, México, Marruecos, Myanmar, Namibia, Países Bajos, Nepal, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Filipinas, Qatar, Sierra Leona, Singapur, España, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, República Unida de Tanzanía, Estados Unidos, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe

(aproximadamente el 94%), habiéndose realizado desde 2007 en adelante¹¹. Este comercio ilegal afecta a las ocho especies de pangolín, pero se registró fundamentalmente como *Manis* spp., debido al hecho de que los informes sobre decomisos de pangolines y sus derivados raramente comunican la especie de que se trata. En el informe se declara que parece que se debe a la falta de capacidad entre el personal de observancia para identificar correctamente las especies y los derivados en el comercio a ese nivel. Cuando los especímenes se identificaron a nivel de especie, basándose en los volúmenes de comercio, *M. javanica* fue la especie confiscada con más frecuencia entre 1999 y 2017.

- 28. El comercio ilegal de especímenes de pangolín se refiere fundamentalmente a pangolines vivos y muertos (48%) y escamas (48%), con un comercio mucho menor de carne (4%) y otros derivados (< 1%) por volumen¹².
- 29. El comercio ilegal de animales vivos y muertos supuso una estimación de 91.958 pangolines entre 1999 y 2017. Virtualmente todo este comercio (99%) corresponde al tráfico de *Manis* spp. (58%, se estima que 53.443 pangolines) y *M. javanica* (41%, se estima que 38.008 animales). El tráfico de pangolines vivos o muertos ocurrió principalmente en Asia, y la dinámica de este comercio se aborda en el informe.
- 30. Se estima que el comercio ilegal de escamas de pangolín afecto a unos 91.899 pangolines entre 1999 y 2017. Como los decomisos de pangolines vivos o muertos, la mayoría de este comercio (64%, se estima que 58.484 pangolines) se refería a *Manis* spp. ya que la mayoría de los informes sobre decomisos no registran la especie afectada. El tráfico de escamas utiliza múltiples rutas comerciales y países en África, Asia, las Américas, Europa y Oceanía, y las dinámicas de este comercio se abordan por región geográfica en el informe.
- 31. Cabe señalar que los decomisos en Asia correspondían a la mayoría del comercio ilegal de escamas de *Manis* spp. por volumen (90%, una estimación de 52.835 pangolines), y Asia actuó como fuente de las escamas traficadas desde un abanico de países de África. El comercio ilegal de escamas de determinadas especies de pangolines africanos en volúmenes sustantivos era de *M. gigantea* y *M. tricuspis*. Esto incluye 6.115 kg de escamas de *M. gigantea* (se estima que unos 1.697 animales)¹³. El informe declara que la principal tendencia del tráfico de pangolines en los últimos años ha sido la emergencia de tráfico intercontinental de escamas de pangolín de África a los mercados asiáticos.
- 32. Los decomisos efectuados en Europa de escamas de *Manis* spp. entre 2009 y 2017 (aunque los datos son incompletos para 2017) indican que Europa actúa como una vía para el tráfico de escamas procedentes de África con destino a Asia, pese a que pequeñas cantidades de escamas también estaban destinadas a países europeos.
- 33. Cabe destacar en particular la información obtenida de otras fuentes sobre un número de voluminosos decomisos de escamas que tuvieron lugar entre 2014 y 2017, que se destacan en el informe. Esos decomisos se refieren a escamas de unos 86.000 pangolines, e incluyen el decomiso de más de tres toneladas de escamas en la RAE de Hong Kong en dos contenedores de transporte marítimo de Uganda en 2014, el decomiso de 12,3 toneladas de escamas de Nigeria en tres envíos, dos en la RAE de Hong Kong (dos toneladas en 2015 y 7,2 toneladas en 2017) y un envío en China (3,1 toneladas en 2016), el decomiso de cuatro toneladas de escamas en la RAE de Hong Kong en 2016 procedentes de Camerún, el decomiso de 712 kg de escamas en Malasia que llegaron en dos envíos, uno procedente de Ghana y el segundo de la DRC, tres toneladas de escamas de pangolín decomisadas en Côte d'Ivoire en 2017¹⁴, que según información de diversas Fuentes procedían de Côte d'Ivoire, Burkina Faso y Liberia, y el decomiso de cinco toneladas de escamas de pangolín en Malasia en 2017, que se cree procedían de Nigeria¹⁵. Estos decomisos son encomiables y muestran que se está realizando una excelente labor de observancia. Sin embargo, el tamaño de esos envíos ilegales suscita gran preocupación, y a juicio de la Secretaría es esencial tomar medidas en particular en el lugar de origen, para abordar ese comercio ilegal.

Medidas de aplicación de la ley adoptadas por las Partes

¹¹ Véase la Figura 13 del informe.

¹² Véase la Figura 15 del informe.

¹³ Véase la Figura 18 del informe.

^{14 &}lt;u>http://www.herald.co.zw/authorities-seize-3-tons-of-pangolin-scales-in-cote-divoire/</u>

http://www.thesundaily.my/news/2017/09/08/sabah-customs-seizes-elephant-tusks-pangolin-scales-worth-rm805m

- 34. El informe muestra que las Partes siguen confiscando grandes cantidades de escamas de pangolín, después de la transferencia al Apéndice I de todas las especies de pangolín, que entró en vigor el 2 de enero de 2017.
- 35. Cabe señalar que en el informe se declara que el principal impedimento para cumplir con la legislación nacional, en términos del comercio ilegal de pangolines comunicado por las Partes es la falta de suficientes materiales para identificar correctamente las distintas especies de pangolín y sus derivados. El informe concluye que es preciso preparar manuales de identificación de las distintas especies de pangolín y sus derivados en el comercio legal e ilegal para ayudar a los oficiales de observancia de primera línea.
- 36. En el informe se proporciona además información sobre las mejores prácticas de aplicación de la ley comunicadas por las Partes, principalmente por los Estados del área de distribución de los pangolines para abordar la caza furtiva, el comercio ilegal y otras actividades ilegales que afectan a los pangolines. Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines a tomar nota de esas mejores prácticas y a comprometerse, según proceda, a aplicar medidas similares a nivel nacional para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de especímenes de pangolín.
- 37. En el informe también se subrayan varios importantes desafíos en materia de observancia para combatir el comercio ilegal de pangolines, tal como han identificado los Estados del área de distribución en África y Asia que han proporcionado respuestas. Entre otras cabe señalar la falta de equipo y recursos (por ejemplo, escáneres, perros olfateadores) para detectar los derivados de pangolín que se trafican, la falta de capacidad entre el personal de observancia para identificar a los pangolines y sus partes y derivados, y la falta de parámetros de conversión para determinar de forma fiable el número de pangolines asociados con la cantidad de escamas decomisadas, en particular qué sanciones pueden imponerse en relación con el número de pangolines afectados en los casos de tráfico y las exigencias en la legislación nacional de que se proporcione esa información.
- 38. Los elevados precios que se ofrecen a los miembros de las comunidades locales por los pangolines, que constituye en gran incentivo para proceder a la caza furtiva, se ha puesto de relieve como un desafío a la observancia, en particular para las Partes en Asia. En este sentido, cabe recordar especialmente los párrafos 5 y 8 de la Resolución Conf. 17.10. Se alienta a las Partes afectadas al respecto a "trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y materiales para ayudar a las comunidades locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín" (párrafo 5). Asimismo, se alienta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otros interesados, en la medida de lo posible, a "apoyar los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo afectados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos su partes y derivados, para hacer frente a este comercio, en particular, a través de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley" (párrafo 8).

Análisis forenses

- 39. Ocho Partes comunicaron que disponían de instalaciones capaces de realizar análisis forenses de los especímenes de pangolín confiscados (Kenya, India, Malasia, Nepal, Países Bajos, Filipinas, Suiza y Estados Unidos). Solo cinco Partes indicaron que habían realizado análisis forenses sobre especímenes de pangolín, pero no aportaron información sobre la frecuencia en que habían realizado esos análisis.
- 40. Aunque no se incluye en el informe, Sudáfrica informó a la Secretaría en 2016 de que sus Jardines Zoológicos Nacionales podían realizar análisis para *Manis temminckii*, en caso necesario. La Secretaría compartió esta información a través de Environet el 1 de septiembre de 2016.
- 41. Cinco Partes (Indonesia, Kenya, Malasia, Filipinas y Estados Unidos) proporcionaron información sobre el uso de aplicaciones forenses en el contexto de los pangolines, y esto se expone con más detalle en el párrafo 7.5 del informe.
- 42. Un desafío identificado en el contexto de los análisis forenses es que actualmente no hay un protocolo normalizado para obtener muestras de decomisos a gran escala de especímenes de pangolines. El desarrollo de un protocolo semejante podría ayudar a aplicar el párrafo 1 e) de la Resolución Conf. 17.10.

Detenciones, procesamientos y sentencias

- 43. En el Anexo 2 del informe se proporciona información detallada sobre la legislación de las Partes, en la medida en que se refiere a los pangolines.
- 44. La información proporcionada por las Partes muestra amplias diferencias en las sanciones que pueden imponerse por la caza furtiva y el comercio ilegal de los pangolines. Estas varían desde multas de 6 dólares de EE.UU. en un país a 880.000 dólares de EE.UU. en otro, o penas de prisión que van desde 14 días en un país a cadena perpetua en otro.
- 45. La Secretaría señala que, mientras que la información disponible muestra que algunas Partes tienen legislación para regular el comercio internacional de especies nativas y no nativas de pangolines africanos y asiáticos según proceda, sigue habiendo un amplio margen de mejora en relación con las especies no nativas, ya que algunas Partes en África y Asia actualmente no regulan el comercio internacional de especies no nativas de pangolines como se prevé en el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 17.10. La Secretaría señala además la importancia de que las Partes afectadas por el comercio ilegal de pangolines, que aún no disponen de legislación en la que se prevén sanciones disuasorias, tomen medidas con carácter urgente de conformidad con el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 17.10, para adoptar y aplicar esa legislación.
- 46. En el informe se declara que de la información proporcionada se desprende que se están llevando a cabo detenciones y procesamientos en diversos países, pero que en otros, pese al hecho de que se realizan decomisos con cierta frecuencia, no se proporciona más información sobre detenciones, procesamientos, condenas y las sanciones asociadas. 16

Existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de las existencias

- 47. Diecinueve Partes informaron de que tenían existencias de especímenes de pangolín. 17 Esas existencias varían en tamaño de unos pocos especímenes de museo en un país, a más de 10 toneladas de escamas en otro. Además de lo que se indica en el informe, como se especifica en el documento SC69 Doc. 29.2.2 sobre la Aplicación del Artículo III en la República Democrática del Congo, en junio de 2017 la Secretaría invitó a la Autoridad Administrativa de la DRC a proporcionar información sobre cualesquiera existencias preconvención de escamas de pangolín en la DRC. La Autoridad Administrativa comunicó una estimación preliminar de aproximadamente 13 a 14 toneladas de escamas secas de pangolines en el país.
- 48. El informe de la UICN sugiere que China tiene considerables existencias de escamas de pangolín, pero señala que se desconoce el tamaño de esas existencias. Declara que entre 2009 y 2016 el Gobierno de China puso a la venta en promedio unas 26 toneladas de escamas de pangolín cada año en el mercado legal en el país. Esas escamas están permitidas para uso clínico en 716 hospitales designados, siempre que estén certificadas (mediante la presencia de una etiqueta en el paquete), y para la fabricación de medicamentos chinos patentados. Se informa de que unas 200 compañías farmacéuticas tienen licencia para producir más de 60 tipos de medicamentos que contienen pangolín. En el Cuadro 2 en el Anexo 2 del informe se muestra que la adquisición y utilización de los pangolines chinos de origen silvestre está prohibida en China desde 2007, y que hay disposiciones en vigor desde 2008 para controlar y gestionar estrictamente las existencias de escamas de pangolines. China informó de que, según la legislación china, solo el comercio y el transporte de pangolines requiere permisos, expedidos por las autoridades nacionales, mientras que la utilización privada no requiere ese permiso.
- 49. A fin de controlar el comercio internacional de cualquier existencia de especímenes de pangolín que habían sido obtenidos de conformidad con las disposiciones de la Convención antes de que se transfiriesen todas las especies de pangolines al Apéndice I en la CoP17,18 el Comité Permanente tal vez desee recomendar que las Partes declaren esas existencias a la Secretaría antes de que autoricen ninguna transacción comercial de las mismas, y proporcionen copias escaneadas de los permisos o certificados expedidos para autorizar dicho comercio a la Secretaría. El Comité Permanente podría también desear recomendar a las Partes que no acepten ningún permiso o certificado expedido para las existencias que fueron obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Convención antes de la transferencia de todas las especies de

17 Véase el Cuadro 13 del informe.

Véase el Cuadro 11 del informe.

Véase la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII, sobre los especímenes 'preconvención' que se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I.

- pangolín al Apéndice I en la CoP17, a menos que la Secretaría verifique que esas existencias le han sido declaradas y que los permisos o certificados expedidos le han sido comunicados.
- 50. El gran número de decomisos realizados en China (200 decomisos entre 2005 y 2011) es encomiable y muestra que se está haciendo una excelente labor para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines. Sin embargo, la Parte sigue desempeñando una importante función en la cadena del comercio ilegal de pangolines y el informe indica que una rápida encuesta de los mercados físicos y en línea realizada por TRAFFIC sugieren que en China se venden ilegalmente escamas de pangolín sin certificar. A la luz de lo que precede, se alienta a China a que revise continuamente las tendencias del tráfico, a fin de garantizar que las medidas aplicadas para evitar el comercio ilegal de especímenes de pangolín son eficaces y se adaptan rápidamente para responder a cualquier tendencia recientemente identificada, así como realizar actividades de fomento de capacidad de conformidad con el párrafo 1 d) iii) de la Resolución Conf. 17.10.
- 51. En el informe se declara que 28 de las Partes que remitieron respuestas indicaron que habían establecido reglamentaciones o procedimientos operativos normalizados para gestionar, almacenar y disponer de especímenes de pangolín confiscados. Para información más detallada al respecto, véase el Cuadro 12 del informe, así como el Cuadro 4 del Anexo 2 del informe. Sin embargo, en el informe se declara asimismo que la mayoría de las Partes aún no han implantado esas medidas, lo que sugiere que se puede hacer mucho más para reforzar la aplicación del párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10, para instaurar medidas de control adecuadas para asegurar esas existencias.

Poblaciones de pangolín cautivas

- 52. Nueve Partes informaron de que tenían instalaciones en las que se mantenían pangolines en cautividad.
 China, Indonesia y Singapur son las únicas Partes que declararon que criaban pangolines en cautividad.
 Ninguna Parte comunicó que criaba en cautividad pangolines con fines comerciales, pero el informe sugiere que la producción comercial o la cría en granjas de pangolines se está desarrollando en algunos países.
- 53. En el informe se declara que basándose en la información disponible además de las respuestas al cuestionario recibidas de las Partes, hay al menos 18 instituciones zoológicas en África, Asia, Europa y América del Norte que tienen actualmente pangolines en cautividad, y se comunica que otras 22 instituciones (por ejemplo, centros de rescate de vida silvestre) en África y Asia mantienen pequeños números de pangolines en cautividad.

Medidas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización

- 54. En el informe se indica que las Partes han proporcionado escasa información sobre los nuevos avances en relación con la gestión en lo que se refiere a los especímenes de pangolines ilegales, pero que la información de otras fuentes indica que hay actividades en curso para entender y abordar mejor la demanda.
- 55. Once Partes proporcionaron información sobre las actividades educativas relacionadas con el comercio internacional ilegal, la caza furtiva y otras actividades ilegales conectadas con los pangolines, pero sigue siendo una necesidad crítica que las Partes y otros interesados midan el impacto de esas actividades.
- 56. Veintiuna Partes informaron sobre las actividades de sensibilización que se han emprendido sobre el comercio internacional ilegal de especímenes de pangolines, y que la información de otras fuentes demuestra igualmente los esfuerzos para fomentar la sensibilización sobre los pangolines.
- 57. En el informe se declara que sigue siendo una necesidad crítica que las Partes y otros interesados que trabajan sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización midan el impacto de sus actividades y velen por que los enfoques puedan modificarse cuando no se logren los resultados deseados, o ampliarse a otros lugares cuando se demuestre que son exitosos. En este sentido, se alienta a las Partes que se sabe se ven afectadas por el comercio ilegal de especímenes de pangolines a que, según proceda, introduzcan o revigoricen sus actividades como se prevé en el párrafo 6 de la Resolución Conf. 17.10. Esto debería hacerse con la finalidad de compilar información sobre el impacto de las actividades ya realizadas, a fin de aprender de las lecciones, adaptar los enfoques o ampliar las actividades, según proceda, para lograr el máximo impacto al aplicar estrategias de cambio de comportamiento, centrándose en los grupos clave que impulsan el comercio ilegal de carne, escamas y otros especímenes de pangolín.

¹⁹ Véase el Cuadro 15 del informe.

Recomendaciones

- 58. En la Decisión 17.240 se encarga a la Secretaría que formule recomendaciones para someterlas al examen del Comité Permanente, así como proyectos de decisión para que sean examinados por el Comité y ulteriormente someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 59. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) solicite a todas las Partes que:
 - i) declaren las existencias de especímenes de pangolín obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Convención antes de la transferencia de todas las especies de pangolín al Apéndice I en la CoP17, a la Secretaría antes del 28 de febrero de 2018;
 - ii) proporcionen copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especímenes de pangolín pre-Apéndice-I;
 - iii) no acepten ningún permiso o certificado expedido para las existencias que fueron obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Convención antes de que se transfiriesen todas las especies de pangolín al Apéndice I en la CoP17, a menos que la Secretaría verifique que esas existencias le han sido declaradas y el permiso o certificado expedido ha sido remitido a la Secretaría:
 - iv) contacten con la Autoridad Administrativa de toda Parte que se presente como que ha expedido un permiso o certificado CITES para la exportación de cualquier espécimen de pangolín, así como con la Secretaría, a fin de verificar la autenticidad y validez de esos documentos; e
 - v) informen a la Secretaría si se les presenta cualquier documento fraudulento en relación con los especímenes de pangolines;
 - aliente a todas las Partes a realizar perfiles de riesgo e intervenciones de fomento de capacidad para los oficiales de la aplicación de la ley en los puertos a fin de permitirles focalizar mejor el comercio ilegal de especímenes de pangolines, en particular el comercio ilegal de animales vivos y muertos y las escamas de pangolín;
 - c) solicite a la Secretaría que:
 - i) en su aplicación de las disposiciones del párrafo 14 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre Observancia y aplicación, preste especial atención al comercio ilegal de especímenes de pangolín;
 - ii) aliente a la Organización Mundial de Aduanas a preparar una serie de perfiles de riesgo e indicadores para abordar el comercio ilegal de especímenes de pangolín, centrándose en particular en el comercio ilegal de animales vivos, de despojos de pangolínes y escamas de pangolín; y
 - iii) aliente a las organizaciones asociadas del ICCWC a basarse en la labor ya realizada y, sujeto a los recursos disponibles, apoyar el trabajo analítico, las investigaciones centradas, el intercambio de información operativa y el desarrollo de planes operativos, para focalizarse y abordar las redes criminales involucradas en el comercio ilegal de especímenes de pangolín, convocando reuniones de *Wildlife Inter-Regional Enforcement* (WIRE) y *Regional Investigative and Analytical Case Management* (RIACM), según proceda, para las Partes clave en África y Asia, y las Partes en otras regiones significativamente afectadas por el comercio ilegal de especímenes de pangolín, como se identifica en el informe disponible en Anexo al documento SC69 Doc. 57 sobre *Pangolines* (Manis *spp.*).
- 60. La Secretaría invita al Comité Permanente a examinar los siguientes proyectos de decisión, para someterlos a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Proyectos de decisión:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.A Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10.

Dirigida a la Secretaría

- 18.B La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.
- 18.C La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, encargará la preparación de:
 - a) un manual de identificación para las diferentes especies de pangolines y sus derivados en el comercio legal e ilegal, para ayudar a los oficiales de observancia de primera línea;
 y
 - b) una carpeta de recursos CITES para el comercio de pangolines que compile información y herramientas relevantes para ayudar a aplicar la Resolución Conf. 17.10, y aborde, entre otras cosas: i) materiales de identificación para los pangolines y sus derivados en el comercio para los oficiales de observancia de primera línea, ii) protocolos normalizados para obtener muestras de los decomisos de grandes volúmenes de escamas de pangolines; iii) protocolos de las mejores prácticas para la manipulación, el cuidado y la rehabilitación seguros; iv) orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos, inclusive la liberación en el medio silvestre de los pangolines confiscados; y v) un catálogo de instalaciones de alojamiento adecuadas para la disposición a largo plazo de los pangolines vivos.
- 18.D La Secretaría informará sobre la aplicación de la Decisión 18.A a 18.C al Comité Permanente.
- 18.E El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría, y comunicará los resultados a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.